

ORDENANZA N° 1.729.

VISTO

la Ordenanza N° 1.725, sancionada el 30 de diciembre de 2014, que regula los aspectos tributarios para el ejercicio 2015, y

CONSIDERANDO

que en lo referente a la Tasa de Mantenimiento, Seguridad e Inspección de Red de Gas, se informó puntualmente en el respectivo mensaje de fundamentación que “se propone un incremento del tributo”, justificado en el aumento que presentan los costos directos e indirectos que influyen en la prestación de dicho servicio;

que no obstante la claridad de dicho objetivo, se incurrió en un involuntario error material en la indicación de dichos nuevos costos para el corriente ejercicio, los que cabe corregir con su correcto cálculo sobre los valores vigentes conforme con la Ordenanza N° 1.695/14;

que, en consecuencia, cabe modificar dicho error material consignando en forma correcta los valores vigentes para el ejercicio 2015;

que, con los fines indicados, este Cuerpo Legislativo se expide con el “*quorum*” y mayoría necesarios (Artículos 36 y 107, Ley 2.756);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente la cuestión, lo que es atribución de este CONCEJO MUNICIPAL (Artículos 2 y 39, Incisos. 16 y 17. Ley 2.756 – T.O. Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°): Modifícase el texto del Artículo 107 de la Ordenanza N° 1.725/14 – Tributaria para el Ejercicio 2015 – por el siguiente:

“Artículo 107: *A los efectos de la liquidación de la “Tasa de Mantenimiento, Seguridad e Inspección de la Red de Gas Municipal” se considera como base imponible la cantidad de fluido consumido conforme con las siguientes categorías:*

Rango 1: Consumo G.L.P. hasta 35m³ (Treinta y cinco metros cúbicos), abonará una tasa equivalente a \$ 0,7978 por metro cúbico de facturación.

Rango 2: Consumo G.L.P. desde más de 35m³ (Treinta y cinco metros cúbicos) hasta 100m³ (Cien metros cúbicos), abonará una tasa equivalente a \$ 1,3017 por metro cúbico de facturación.

Rango 3: Consumo G.L.P. desde más de 100 m³ (Cien metros cúbicos) hasta 200 m³ (Docientos metros cúbicos), abonará una tasa equivalente a \$ 1,5536 por metro cúbico de facturación.

Rango 4: Consumo G.L.P. desde más de 200 m³ (Docientos metros cúbicos) hasta 350 m³ (Trecientos cincuenta metros cúbicos), abonará una tasa equivalente a \$ 1,7636 por metro cúbico de facturación.

Rango 5: Consumo G.L.P. desde más de 350 m³ (Trecientos cincuenta metros cúbicos), abonará una tasa equivalente a \$ 2,2477 por metro cúbico de facturación”.

Artículo 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.